



**CONVENIO TÉCNICO ESPECÍFICO ENTRE LA CIC (CIDEPINT) Y LA DIRECCIÓN DE
TECNOLOGÍA YPF**

PROYECTO: "RECUBRIMIENTOS ANTICORROSIVOS". Año 2011

Entre la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos, denominada en adelante "CIC" representada en este acto por el Sr. Presidente Ing. Agr. Carlos G. GIANELLA, con domicilio legal en la Calle 526 entre 10 y 11, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, por una parte e YPF S.A., denominada en adelante "YPF", representada en este acto por PANDOLFO, Laura, con domicilio legal en Bv. Macacha Guemes 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires por la otra, convienen celebrar el presente convenio específico que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

"YPF" solicita la ejecución de las tareas descritas en el Anexo I del presente convenio; las mismas serán realizadas en sus aspectos técnicos por El Centro de Investigación y Desarrollo en Tecnología de Pinturas (CIDEPINT) de la "CIC", en adelante el "CIDEPINT", en su carácter de Unidad Ejecutora, en los términos y con los alcances indicados en dicho Anexo.

SEGUNDA: LIMITACIONES DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad técnica de la ejecución de las tareas descritas en el Anexo I recaerá única y exclusivamente sobre el "CIDEPINT".

TERCERA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener estricta confidencialidad acerca de los trabajos que se realicen, en especial sobre la información que "YPF" brinde al "CIDEPINT" para el normal desempeño de sus funciones por el término de 10 años.

Las Partes considerarán de carácter secreto y confidencial cualquier información, señalada como tal, recibida de la otra parte, absteniéndose de su difusión a terceros sin consentimiento previo y autorización expresa y por escrito de la parte suministradora de la información, y se comprometen a establecer las medidas adecuadas para el mantenimiento del secreto entre los empleados que son de su responsabilidad.

La información confidencial incluirá:

- Toda información técnica tal como: instalaciones y equipos de trabajo, procedimientos empleados, especificaciones de productos (características y composición), variables de proceso; información económica y financiera, tal como estimación de costes y sus bases.
- Los productos, componentes o formulaciones con productos "REPSOL" y/o "REPSOL YPF" y/o "YPF" intercambiados entre las partes.
- La información relativa a la actividad "YPF" que pueda recibir o descubrir con ocasión de su participación en reuniones con personal de "YPF" y/o durante su estancia en las instalaciones de "YPF".
- La información relativa a la actividad que pueda recibir o descubrir el CIDEPINT con ocasión de su participación en reuniones con personal de "YPF" y/o durante su estancia en las instalaciones de "YPF".

La información confidencial no podrá ser revelada oralmente ni por escrito ni mediante soporte informático.

No se infringirá el compromiso de confidencialidad en los casos que la parte receptora pueda probar por escrito que la información recibida de la otra parte:

- a) era del dominio público en la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo,
- b) estaba en su legítima posesión con anterioridad a la fecha de divulgación,
- c) pasó a formar parte del dominio público después de la fecha de divulgación, sin culpa

alguna de la parte receptora, o

- d) fue recibida por la parte receptora después de la fecha de divulgación por parte de terceros, sin restricción alguna sobre su divulgación, en virtud de un derecho de la parte receptora a recibirla.

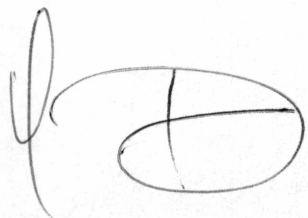
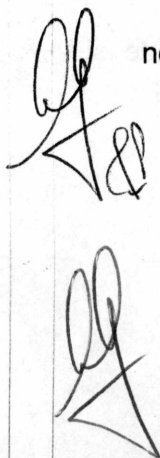
Cualquier divulgación relativa a información que es específica, por ejemplo, la relacionada con operaciones de proceso, condiciones de proceso, especificaciones de producto, especificaciones de equipos para proceso de materiales específicos y similares, no se considerará incluida en las excepciones señaladas anteriormente, simplemente porque tales partes sean individualmente del dominio público o estén en posesión de la parte receptora, sino solamente si la combinación propiamente es de dominio público o está en posesión de la parte receptora. -

En caso de que una autoridad administrativa, con potestad para hacerlo, requiriera legalmente conocer la información, se revelará manteniendo siempre la confidencialidad que la ley permita. En cualquier caso, la parte requerida informará por escrito a la parte suministradora de la información a revelar con la suficiente antelación para que ésta pueda emprender las acciones legales que considere oportunas para evitar dicha revelación.

La publicación de cualquier resultado en medios físicos o electrónicos, en revistas o congresos científicos necesitará autorización escrita de "YPF" y acuerdo de ambas partes del texto a publicar con indicación de origen y autoría.

El "CIDEPINT" podrá revelar la información confidencial a las personas que se enumeran a continuación sin la previa autorización escrita de "YPF", siempre que la divulgación de dicha información resulte ineludiblemente necesaria a los efectos de las tareas a las que se hiciera referencia en la Cláusula Primera del presente Acuerdo, la que deberá ser usada exclusivamente para dicho fin:

- a) Investigadores, profesionales y empleados del "CIDEPINT" que razonablemente necesiten conocer la información confidencial;



b) Cualquier becario o contratado por el "CIDEPINT" para evaluar la información confidencial y realizar las pruebas indicadas.

En los casos contemplados en el inciso a) y b) precedentes, los receptores de la información confidencial estarán obligados a mantener su confidencialidad del mismo modo que, para el "CIDEPINT", se establece en el presente Acuerdo.

Antes de efectuar la revelación de la información confidencial a cualquiera de las personas mencionadas en los Incisos a) y b) precedentes, el "CIDEPINT" deberá obtener de las mismas un compromiso por escrito de estricta confidencialidad y no divulgación que asegure como mínimo iguales garantías, respecto de la preservación de la confidencialidad de la información confidencial, que las contenidas en este Acuerdo.

El "CIDEPINT" será responsable en forma directa de cualquier daño o perjuicio que se origine en, y/o relacione con, la divulgación de la información confidencial llevada a cabo por cualquiera de las personas o entidades referidas en la presente Cláusula.

CUARTA: PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS

Cualquier tipo de descubrimiento, invento, mejora, producto, proceso, información, creación, innovación o resultado de cualquier tipo obtenido en el curso de ejecución de esta colaboración científica y técnica, directamente derivado de la misma, será propiedad del "CIDEPINT" y de "YPF" por partes iguales.

También lo serán las posibles patentes y cualquier otro derecho de propiedad industrial e intelectual que con este motivo puedan obtenerse. Sin perjuicio de lo anterior, "YPF" reconoce expresamente que, tanto en la solicitud de patente o de cualquier otro derecho de propiedad industrial e intelectual que se efectúe, como en la publicación de los resultados de la investigación, los investigadores de ambas partes tendrán el derecho a ser mencionados como inventores o autores.

Los beneficios económicos provenientes de la explotación comercial en cualquiera de sus formas -incluido pero no limitado a su uso y/o licenciamiento- serán de propiedad de YPF.

Asimismo, la falta de cumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de la "CIC" y el "CIDEPINT" facultará a "YPF" a suspender los pagos conforme al cronograma acordado.

DECIMA: VIGENCIA

La vigencia de este convenio será desde la aprobación del mismo hasta el 12 de Junio de 2012. En caso de ser necesaria una prórroga de las tareas sin que esto implique un cambio en el monto del proyecto y los trabajos convenidos, las partes podrán acordarla mediante acuerdo escrito que lo acredite, sin necesidad de un nuevo convenio.

DECIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN

Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Convenio en cualquier momento con la única obligación de notificar fehacientemente esa decisión con treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación del Convenio. Ello, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pendientes entre las Partes hasta el momento de la resolución del presente. Los trabajos en ejecución, al producir efecto la rescisión, serán finalizados dentro de los límites permitidos por el aporte financiero realizado.

DECIMO SEGUNDA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El personal dependiente que la "CIC" pudiera tener o aquel contratado por la "CIC" para la prestación de las tareas del presente convenio será exclusivo de la "CIC" y no tendrá relación y/o vinculación laboral alguna con "YPF". Las Partes son absolutamente independientes una de otra, con organización y administración y personal propios, por lo que asumen íntegramente el riesgo empresario propio que derive del cumplimiento de las tareas del convenio. En ningún caso se entenderá que existe una relación societaria y/o laboral entre la "CIC" e "YPF" y/o entre directivos y/o personal de la "CIC" y de "YPF".

Cada una de las Partes asume exclusiva, total y completa responsabilidad por los hechos y omisiones de sus empleados y dependientes y/o contratados en la realización de cualquier tarea vinculada con el presente Convenio y se obliga a mantener indemne a la otra Parte frente a todo reclamo de cualquier naturaleza que pretenda hacerse efectivo por los trabajadores de la

QUINTA: PRESENTACION DE INFORMES

Los informes serán presentados por el "CIDEPINT", en los plazos y modalidades establecidos en el Anexo.

SEXTA: CESION DE OBLIGACIONES

Las Partes no podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emergentes del presente a terceros sin el previo conocimiento y aprobación de las demás contrapartes.

SEPTIMA: ADMINISTRACION DE FONDOS – APORTES

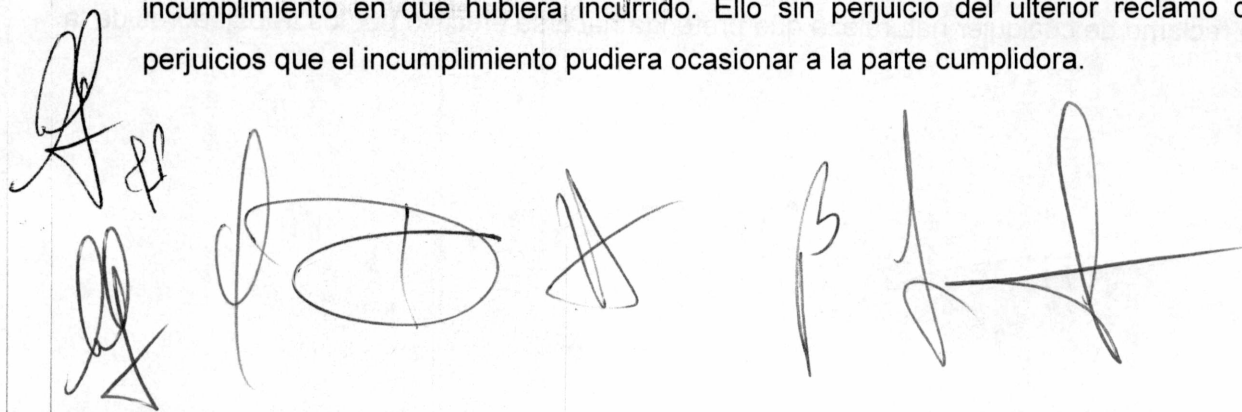
Las Partes acuerdan encomendar la administración de la totalidad de los fondos que constituyen el precio a pagar por "YPF" a la "CIC" quien administrará los fondos aportados por "YPF". Como consecuencia de lo expuesto "La CIC" a través del "CIDEPINT" será la encargada de facturar los servicios correspondientes a los trabajos contratados y recibir los pagos, los cuales implicarán efectos cancelatorios de las obligaciones que por tales conceptos fueron convenidas por las partes. "La CIC" recibirá administrará los fondos aportados por "YPF" en la Cuenta N° 1070/4, por un monto total de \$ 134.050 pesos.

OCTAVA: FORMA DE PAGO

El precio estipulado en la cláusula anterior se cancelará en la forma prevista en la Orden de Compra 4501614149 y de acuerdo a detalle técnico en el Anexo I, contra presentación de los informes correspondientes en los plazos estipulados en el mismo Anexo. El pago de la posición 50 en la Orden de compra 4501614149 se realizará al inicio del contrato.

NOVENA: FALTA DE CUMPLIMIENTO

La falta de cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente Convenio por alguna de las partes dará derecho a las demás a rescindir el mismo, previa intimación fehaciente a la incumplidora a fin de que dentro del plazo de quince (15) días corridos subsane el incumplimiento en que hubiera incurrido. Ello sin perjuicio del ulterior reclamo de daños y perjuicios que el incumplimiento pudiera ocasionar a la parte cumplidora.



otra Parte, sus derechohabientes y/o cualquiera de los organismos recaudadores de la seguridad social, impositivos, sindicales o de obra social.

DECIMO TERCERA: SEGUROS

La "CIC" deberá contar con los seguros necesarios según la Legislación vigente para las personas de la "CIC" o vinculadas a la misma involucradas en las actividades del presente convenio

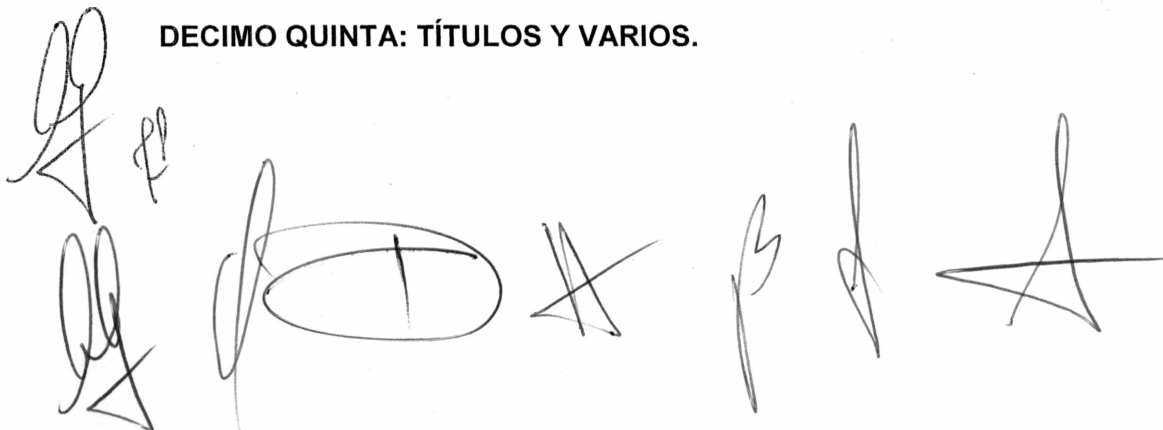
"YPF" no adquirirá otras obligaciones ni compromisos, que los que el presente documento refleja y no asumirá ninguna responsabilidad durante la realización de las tareas objeto de este Convenio, como consecuencia de daños o accidentes que pudiera sufrir el personal de la "CIC" y vinculado a los mismos y de los causados por ellos a otras personas o entidades, asumiendo por tanto la "CIC" todas las responsabilidades exigibles según la Legislación vigente y sin perjuicio de los derechos que en su caso pudieran corresponderle.

Las personas de la "CIC" o vinculadas a la misma que desarrollen tareas en instalaciones de "YPF", deberán cumplir las normas de seguridad, conducta, medioambientales, y cualesquiera otras normas que estuvieran implantadas por "YPF" en sus instalaciones

DECIMO CUARTA: IMPUESTO DE SELLOS

En el supuesto que el presente Convenio estuviere gravado con el Impuesto de Sellos, se tratarán de la siguiente manera: el precio convenido por cada uno de el/los servicio/s deberán incluir las sumas que pudieran corresponder a "YPF" en concepto de Impuesto a los sellos de las Ordenes de Compra, dejando constancia que la "CIC" se encuentra exenta del pago del mismo. Consecuentemente la "CIC", efectuará el pago por cuenta y orden de "YPF" por ante la autoridad recaudatoria que la misma indique, y presentará los comprobantes de pago correspondientes en virtud a lo establecido en el apartado "Certificación de la Orden de Compra" de la sección "Acuerdos Diversos/ Observación" contenida en la Orden de Compra emitida por "YPF".

DECIMO QUINTA: TÍTULOS Y VARIOS.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials. On the left, there are two distinct signatures. In the center, there is a large, stylized signature that appears to be 'D' or 'T'. To its right are several smaller, more abstract signatures and initials, including what looks like 'A', 'B', and 'C'.

Todos los títulos incluidos en el presente Convenio y en su Anexo tienen carácter meramente ilustrativo y no podrán ser interpretados en sentido distinto a su articulado.

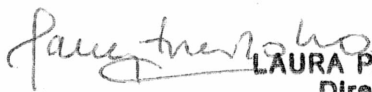
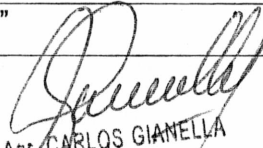
Las futuras órdenes de compra que se emitan forman parte integrante del presente convenio y sus términos y condiciones tienen plena vigencia y deben ser respetados y cumplidos por las Partes.

La eventual invalidez de alguna de las cláusulas contractuales no afectará la validez de las restantes, siempre que fuere reparable y no altere la esencia misma del Convenio.

DECIMO SEXTA: JURISDICCIÓN - DOMICILIOS

Ante cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente convenio, las partes se comprometen a agotar las medidas tendientes a poner fin al conflicto a través de sus representantes técnicos y en caso de no poder arribar a un acuerdo se someterán a los Tribunales del fuero contencioso administrativo de la ciudad de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero judicial, constituyendo las mismas domicilio en los fijados en el encabezamiento del presente Convenio.

Previa íntegra lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 22 días del mes Mayo de 2011.

| | |
|---|--|
| Por "YPF S.A." | Por La "CIC" |
|  LAURA PANDOLFO Directora TECNOLOGÍA YPF |  Ing. Agr. CARLOS GIANELLA Presidente Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires |
| Firma y aclaración | Firma y aclaración |

ANEXO I

PROYECTO: Recubrimientos Anticorrosivos.

OBJETO DEL PROYECTO: Desarrollo de la metodología de espectroscopia de impedancia y resistencia al wireline para recubrimientos en tubulares y recipientes previstas en el Proyecto de "Recubrimientos protectores".

DESCRIPCIÓN DE LAS TAREAS A REALIZAR

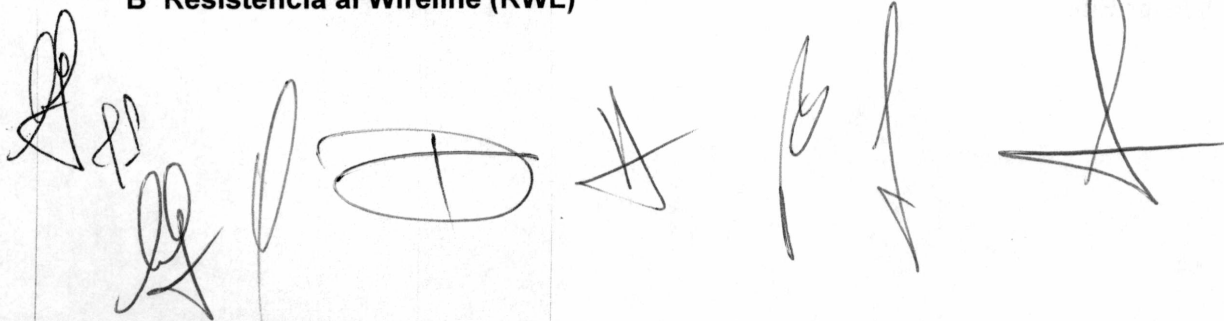
Generalidades.

- Los paneles y probetas serán provistos por YPF.
- Todos los ensayos se realizarán con los procedimientos aceptados por YPF.
- Todos los ensayos se realizarán con equipos calibrados y/o verificados por el CIDEPINT.
- YPF podrá presenciar cualquiera de los ensayos con previo acuerdo con el CIDEPINT.
- Todas las tareas, con excepción de los procedimientos de ensayo y los informes de ensayo, requieren un informe con una breve descripción de las actividades realizadas.
- En los informes de ensayo deberá identificarse el sistema de recubrimiento de acuerdo a nomenclatura acordada con YPF.

A Espectroscopia de Impedancia Electroquímica (EIS)

- Investigar posibilidad de obtener información de envejecimiento mediante esta técnica en paneles y probetas tubulares. Norma de referencia ISO 16773. El informe se identificará como YPF-DT-I-EIS-01.
- Evaluar impedancia electroquímica en 15 sistemas en paneles y probetas nuevas y luego de envejecidas con autoclave y loop de alta presión. Máximo 45 ensayos. Los informes se identificarán como YPF-DT-I-EIS-##. Donde ## empieza en 02.
- Generar procedimiento de medición de impedancia en paneles y probetas tubulares. Sistemas de recubrimiento de 300 a 2000 micrómetros. El procedimiento se identificará como YPF-DT-P-EIS-01.

B Resistencia al Wireline (RWL)



- Diseñar y fabricar equipo de medición de resistencia la wireline de acuerdo a esquema indicado en publicación de la NACE 92333 - LABORATORY TESTING OF IN-SERVICE PERFORMANCE PARAMETERS OF INTERNAL PIPE COATINGS. Tiempo máximo para finalizar la fabricación es de 6 meses a partir de la fecha de formalización del convenio.
- Desarrollar procedimiento de evaluación de resistencia al wireline en probetas tubulares. El procedimiento se identificará como YPF-DT-P-RWL-01.
- Evaluar la resistencia al wireline en 9 sistemas de recubrimiento antes y después de envejecimiento en loop de alta presión y temperatura. Determinar un ranking de los sistemas de recubrimiento. Los informes se identificarán como YPF-DT-I-RWL-##. Donde ## empieza en 01.

C Espectroscopia de infrarrojo

Evaluar 15 sistemas de recubrimiento en paneles y probetas tubulares antes y luego de dos ensayos de envejecimiento de acuerdo a procedimiento acordado con YPF. Total 45

DURACIÓN E INFORMES

- La vigencia de este anexo del convenio será hasta el 12 de Junio de 2012.
- Los informes de los ensayos se realizarán de acuerdo al procedimiento generado por el CIDEPINT previamente aceptado por YPF.
- Los informes de ensayo se entregarán dentro de los 10 días hábiles a partir del día de finalización el ensayo.
- Los informes de ensayo deben incluir referencia al certificado de calibración y/o verificación según corresponda del o los equipos que lo conforman, la fecha de calibración y la validez de la misma.

EQUIPO DE TRABAJO

- Dra. Cecilia Elsner, Responsable Técnico
- Dr. Alejandro Di Sarli
- Dr. Walter Egli

- Ing. Pablo Seré
- Tco. Gastón Guzmán
- Tco. Gabriel Mendivil
- Tco. Néstor Alvarez

NOTIFICACIONES:

Las partes convienen expresamente que toda notificación, comunicación, solicitud o requerimiento con relación al presente convenio deberá efectuarse por carta o e-mail señalando respectivamente como domicilio, a tales efectos, las direcciones que seguidamente se especifican:

Por YPF S.A.

Centro de Tecnología Argentina (CTA) – Dirección de Tecnología
Baradero s/n
(1925) Ensenada, ARGENTINA
Gerente de Proyectos: Lelio Da Silva
e-mail: ldasilvag@ypf.com
Jefe de Proyecto: Jorge Niglia
e-mail: janigliav@ypf.com

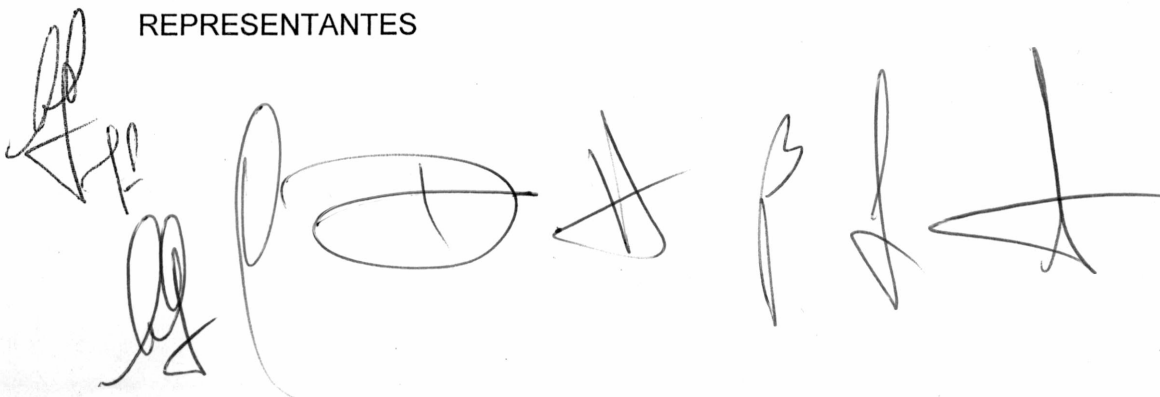
Por el CICPBA

Calle 526 entre 10 y 11, de la ciudad de La Plata, Pcia. de Buenos Aires
Diego Turkenich
e-mail: dturkenich@cic.gba.gov.ar

Por el CIDEPINT

Av 52 entre 121 y 122, B1900AYB, La Plata, Pcia. De Buenos Aires.
Dra. Cecilia Elsner
e-mail: anelpire@cidepint.gov.ar

REPRESENTANTES



De YPF:

Laura Pandolfo

De CICPBA

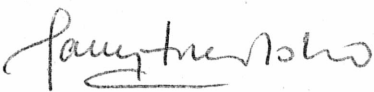
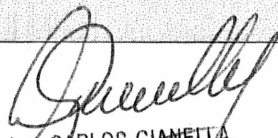
Carlos G. Gianella

De CIDEPINT

Alejandro Di Sarli

FORMALIZACIÓN

En prueba de conformidad, se firma este Plan de Trabajo, que constituye el Anexo I del Convenio oportunamente firmado entre las partes, por triplicado en la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días de Mayo de 2011.

| POR YPF S.A. | Por la CIC |
|---|--|
|  LAURA PANDOLFO |  Ing. Agr. CARLOS GIANELLA Presidente Comisión de Investigaciones Científicas Ciudad de Buenos Aires |
| Firma y aclaración | Firma y aclaración |